

# Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.

En la Imprenta de Acosta, Fortaleza-21.



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1880.

SABADO 1º DE MAYO.

Núm. 53.

## PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

NEGOCIADO 4º

Por órden del Excmo. Sr. Gobernador General, se llama la atencion de los Sres. Alcaldes sobre la nueva combinacion de entrevistas de la Guardia Civil, para la conduccion de presos por ruta á los puntos de su destino, publicada en la GACETA número 51 de 27 del corriente; y se recomienda á dichas Autoridades se fijen en los dias y puntos en que deben ser recibidos los presos, á fin de que oportunamente los tengan dispuestos para su entrega, y de esta suerte se preste aquel importante servicio con regularidad y no resulte su reforma ineficaz. Puerto-Rico, 28 de Abril de 1880.— El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez*. [1315]

A los Sres. Alcaldes de la Isla....

NEGOCIADO 5º

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 148 y con fecha 6 del actual, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real órden siguiente:

“Excmo. Sr.:— El Presidente del Consejo de Administracion y Caja de inútiles y huérfanos de la guerra, en 31 de Marzo último, dice al Sr. Ministro de Ultramar lo siguiente:— “Para que V. E. pueda apreciar cómo las gestiones de este Consejo continúan en beneficio de los altos intereses que la Ley de 27 de Julio de 1879 se propuso al fundar esta Caja, tengo la honra de incluir el estado clasificado del total haber que constituye el cargo de la misma en el dia de hoy, y la forma en que se halla distribuido.”— De Real órden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E., con inclusion de copia de los documentos que se citan, para su conocimiento y demás efectos.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con esta fecha, de su Superior órden se publica en la GACETA OFICIAL, así como tambien los estados á que se refiere la preinserta Soberana disposicion, para general conocimiento.

Puerto-Rico, 28 de Abril de 1880.— El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez*.

### Consejo de Administracion.

Caja de inútiles y huérfanos de la guerra. Ultramar.

RELACION de los auxilios provisionales acordados por este Consejo en favor de los inútiles, huérfanos y desamparados que á continuacion se expresan, especificando el concepto para que ha sido y la cantidad que se les entrega, todo con arreglo á los cuadros aprobados por Real órden de 28 de Julio de 1876.

Pesetas. Cént.

Suman los socorros anteriores. 134,468 75

Simon Ruiz Manchado, residente en esta Côte, como padre del soldado de Infantería Baltazar, muerto en la campaña de Cuba.....

125 ..

Don Demetrio Segovia Magaseto, residente en esta Côte, como padre del 2º Profesor veterinario Don Víctor, muerto en la campaña de Cuba.....

500 ..

Julian Agudo Morales, residente en esta Côte, como soldado de Infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....

250 ..

Juan Santos Soto, residente en esta Côte, como soldado de Infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....

250 ..

Pedro Torquemada Jimenez, residente en esta Côte, como soldado de Infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....

250 ..

Fernando Pousa Gonzalez, residente en esta Côte, como soldado de Infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....

250 ..

Pedro Arnaiz Muñoz, residente en Revilla del Casapo (Búrgos), como padre del soldado de Infantería Lucas, muerto en la campaña de Cuba.....

125 ..

José Adell Garulla, residente en Morella (Castellon), como padre del soldado de Infantería de Marina José, muerto en la campaña de Cuba.....

125 ..

Bernardo Estéban del Pozo, residente en Langa (Soria), como padre del soldado de Infantería de Marina Juan, muerto en la campaña de Cuba.....

125 ..

Isabel Diaz Lucena, residente en Málaga, como madre del soldado de Infantería Joaquin Garcia, muerto en la campaña de Cuba.....

125 ..

Juan Cantos Lopez, residente en Albox (Almería), como soldado inutilizado en la campaña de Cuba.....

250 ..

Luis Garcerán Murciano, residente en Valencia, como soldado de Infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....

250 ..

Doña Jesusa Fortun y Abacal, residente en esta Côte, como huérfana del Capitan de Infantería Don Francisco, muerto en la campaña de Cuba.....

250 ..

Braulio Fernandez Crespo, residente en esta Côte, como Cabo 1º de Infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....

250 ..

Simon Alonso Bragado, residente en Bercial de Zapardiel (Avila), como padre del soldado de Caballería Pedro, muerto en la campaña de Cuba.....

125 ..

Manuel Torres Ortega, residente en Algaba (Sevilla), como padre del soldado de Infantería José, muerto en la campaña de Cuba.....

125 ..

Félix Peral Mediavilla, residente en Anuesco (Palencia), como padre del soldado de Infantería Cirilo, muerto en la campaña de Cuba.....

125 ..

Antonio Romero Gomez, residente en Tardajos (Soria), como padre del soldado de Artillería Pedro, muerto en la campaña de Cuba.....

125 ..

Braulio Mozo y Benito, residente en Monsolar (Búrgos), como padre del soldado de Infantería Francisco, muerto en la campaña de Cuba.....

125 ..

María Arévalo Gonzalez, residente en Villagarcía (Badajoz), como madre del soldado de Infantería de Marina Pedro Lopez, muerto en la campaña de Cuba.....

125 ..

Casilda Mate y Ortega, residente en Cañizares de los Ajos (Búrgos), como madre del soldado de Infantería Mariano Perez, muerto en la campaña de Cuba.....

125 ..

Manuela Lodeiro Blanco, residente en la Coruña, como madre del soldado de Artillería Juan Gomez, muerto en la campaña de Cuba.....

125 ..

Ana Vergara Vega, residente en Alcalá de los Gazules (Cádiz), como madre del soldado de Infantería Cristóbal Perez, muerto en la campaña de Cuba.....

125 ..

Antonio Linares Gaitan, residente en Caleza Casa-choza (Málaga), como huérfano del soldado de Infantería Antonio, muerto en la campaña de Cuba.....

125 ..

Lorenzo Berdala Millan, residente en Zaragoza, como Sargento 2º de Infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....

250 ..

Epifanio Franco Albalade, residente en Zaragoza, como soldado de Infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....

250 ..

Andrés Botas Yañez, residente en esta Côte, como padre del soldado de Infantería Juan, muerto en la campaña de Cuba.....

125 ..

Doña Josefa Diaz, residente en esta Côte, como madre del Teniente Don José Gonzalez, muerto en la campaña de Cuba.....

250 ..

Doña María de la Concepcion Corellano Rodriguez, residente en esta Côte, como viuda del Capitan Don Marcelino Carballo, muerto en la campaña de Cuba.....

250 ..

Luis Mateo Queral, residente en esta Côte, como soldado de Infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....

250 ..

Juan Bautista Gonzalez Bernaben, residente en Muro (Alicante), como padre del soldado de Infantería Alejandro, muerto en la campaña de Cuba.....

125 ..

Juan Rico Bernaben, residente en Castalla (Alicante), como padre del soldado de Infantería Francisco, muerto en la campaña de Cuba.....

125 ..

Matias Mesquida Ripoll, residente en Santa María (Baleares), como padre del Guardia Civil Juan, muerto en la campaña de Cuba.....

125 ..

Marta Rojo Ruiz, residente en Arenillas de Río Pisuergra (Búrgos), como madre del soldado de Infantería Francisco Rojo, muerto en la campaña de Cuba.....

125 ..

Nicolás Martinez Cañizales, residente en Soñeiro, Ayuntamiento de Sada (Coruña), como padre del Sargento 2º Francisco, muerto en Joló (Islas Filipinas).....

125 ..

Florencio Cañadas Morales, residente en Monte-frío (Granada), como soldado de Infantería muerto en la campaña de Cuba.....

250 ..

Manuel Bautista Illesca, residente en Padul (Granada), como soldado de Infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....

250 ..

Atanasio Martinez Toledo, residente en Huéscar (Granada), como soldado de Infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....

250 ..

Andrés Guijarro Melgares, residente en Guadix (Granada), como soldado de Infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....

250 ..

Modesto Vargas Paluca, residente en Escuzar (Granada), como soldado de Infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....

250 ..

Francisco Lopez Gomez, residente en Pinos Puente (Granada), como soldado de Infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....

250 ..

Pablo Rubinart y Subia, residente en Buenavent (Lérida), como soldado de Infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....

250 ..

Doña Caridad y Doña Clotilde Martinez Valdés, residentes en Cartagena (Múrcia), como huérfanas del Comandante de Infantería Don Francisco, muerto en la campaña de Cuba y como ampliacion al libramiento número 91 de 28 de Noviembre de 1879.....

250 ..

Cipriano Padroche Peña, residente en Corral de Ahnaguer (Toledo), como padre del soldado de Artillería Meliton, muerto en la campaña de Cuba.....

125 ..

Cárlos Rios Gea, residente en Alcira (Valencia), como padre del soldado José, muerto en la campaña de Cuba.....

125 ..

Benito Lanchares Martin, residente en esta Côte, como soldado de Infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....

250 ..

Suma..... 143,343 75

### RESUMEN

SEGUN LA SIGUIENTE CLASIFICACION.

Inútiles..... 258  
Huérfanos..... 70  
Desamparados..... 368

Total socorridos..... 696

Madrid, 31 de Marzo de 1880.— El Presidente, *Novaliches*.— Es copia.— El Sub-secretario, *L. Guijarro*.

Es copia.— El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez*.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Caja de inútiles y huérfanos de la guerra. Ultramar.

RELACION de los huérfanos á quienes con arreglo á la Ley de 27 de Julio de 1877 se les han concedido subvenciones para atender á su educacion, las cuales empezarán á disfrutar desde los meses que en la misma se marcan.

Edad.

### MES DE FEBRERO.

Mariano Acebillo Lamata..... 2ª  
Juana Martin Zaballa..... 2ª

### MES DE ABRIL.

Antonio Linares Gaitan..... 1ª

### RESUMEN.

Subvenciones concedidas hasta fin de Diciembre del 79..... 57

Subvenciones concedidas hasta fin de Marzo del 80.....	3
Total socorridos.....	60

Madrid, 31 de Marzo de 1880. — El Presidente, *Novaliches*. — Es copia. — El Sub-secretario, *L. Gujjarro*.

Es copia. — El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez*.

**Consejo de Administracion.**

Caja de inútiles y huérfanos de la guerra. Ultramar.

ESTADO demostrativo de las cantidades que en todos conceptos han ingresado en la misma y aplicacion que han tenido hasta hoy fecha.

	Pecas.	Cénts.
<b>C A R G O .</b>		
Por suscripcion voluntaria hasta fin de Febrero último.....	27,640	03
Derechos de representacion de la obra <i>La Mariposa</i> , cedidos á esta caja por su autor Don Leopoldo Cano y Masas en el mes actual.....	125	67
Abonado por el Gobierno á cuenta del crédito abierto con arreglo á la Ley de 27 de Julio de 1877 por la que fué creada esta caja.....	300,000	..
Suma.....	327,765	70

**D A T A .**

En socorros entregados en concepto de auxilio provincial á inútiles, huérfanos y desamparados.....	139,343	75
En subvenciones concedidas á huérfanos.....	11,886	52
En cuenta corriente con el Banco de España.....	175,757	..
En metálico en caja.....	778	43
Igual.....	327,765	70

Madrid, 31 de Marzo de 1880. — El Presidente, *Novaliches*. — Es copia. — El Sub-secretario, *L. Gujjarro*.

Es copia. — El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez*.

**Contaduría general de Hacienda pública**

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Manuel de Lázaro y Don Alejandro Salicrup, para que dentro del plazo de treinta dias que se principiarán á contar desde la fecha del primer anuncio en la GACETA OFICIAL de esta provincia, se presenten en esta Contaduría general á recoger y contestar dos pliegos de reparos ofrecidos al Tribunal de Cuentas del Reino en el exámen de la de Rentas públicas que rindieron dichos funcionarios siendo Administrador y Contador respectivamente de la Administracion local de Rentas y Aduana de Arecibo; teniendo entendido que si no se presentasen dentro del plazo señalado, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Puerto-Rico, 27 de Abril de 1880. — El Contador general. — P. I., *Dionisio Lopez*. [1292] 3-2

**Tesorería general de Hacienda pública**

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

**DON FRANCISCO FABRO Y OUYAR**, Jefe Superior de Administracion Civil honorario, Comendador de número y Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, dos veces de la Orden Civil de Beneficencia por juicio contradictorio y Tesorero general de Hacienda pública de esta Isla.

Hago saber: que habiéndose extraviado la carta de pago número 42 de 22 de Marzo de 1871, por valor de 20 pesos, expedida por la Administracion local de Rentas y Aduana de Ponce á favor del carabiniero Don Jorge Amorós, que había hecho aquel ingreso en calidad de depósito, se anuncia en quince números consecutivos de este PERIÓDICO OFICIAL por virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Intendente, á fin de que si se hallare dicho documento en poder de alguna persona, se sirva presentarlo en este Centro dentro del término de su publicacion, pasado el cual se declarará nulo y de ningun valor ni efecto.

Puerto-Rico, 5 de Abril de 1880. — *Francisco Fabro*. [997] 15-12

**Junta Económica del Hospital Militar DE PUERTO-RICO.**

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla con fecha 20 del actual que se proceda por esta Junta á contratar por subasta pública el suministro de víveres y medicamentos necesarios en el Hospital Militar de esta plaza durante el año económico de 1880 á 81, se convoca por el presente á cuantos puede interesar una pública licitacion que tendrá lugar el dia 31 del próximo mes de Mayo en la Oficina - Direccion del expresado establecimiento, á las horas siguientes.

La subasta de víveres se verificará á la una de la tarde, dando principio la presentacion de los pliegos de proposiciones á las doce y media. Inmediatamente despues de terminada esta se procederá á la de medicamentos, observándose igual formalidad para la presentacion de los pliegos de proposiciones.

Ambos remates se verificarán bajo las condiciones, garantías y precios límites que se consignan en el pliego que con el modelo de proposicion se hallará de manifiesto desde este dia en la Oficina - Secretaría de la mencionada Junta, sita en dicho establecimiento.

Puerto-Rico, 24 de Abril de 1880. — El Secretario, *Eusebio Tejero*. — Vº Bº — El Director - Presidente, *Peñuelos*. [1261] 3-3

**AYUDANTIA DE MARINA**

DE LA ISLA DE VIEQUES.

En 17 de Febrero del presente año se encontró en la playa de Clark, barrio de "Mosquitos," por Pedro Márquez, una pieza de madera denominada *Cedro blanco*, sin tener señal alguna particular, teniendo 20 piés 7 pulgadas de largo, 23 pulgadas por dos caras y 16 pulgadas por las otras dos caras.

Los que se crean con derecho á la propiedad de dicho madero, acudan en el término de un mes á deducir sus derechos ante el Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero.

Vieques, 19 de Abril de 1880. — *Remigio Bustinza*. [1225] 3-3

En 14 de Marzo del presente año se encontró en la playa de Cristóbal, barrio de "Puerto-diablo," por Leoncio Melendez, una pieza de madera denominada *Cedro blanco*, no tiene señales alguna particular y siendo de las dimensiones siguientes: 21 piés de largo, 27 pulgadas por dos caras y 23 pulgadas por las otras dos caras.

Los que se crean con derecho á la propiedad de dicho madero acudan en el término de un mes á deducir sus derechos ante el Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero.

Vieques, 19 de Abril de 1880. — *Remigio Bustinza*. [1226] 3-3

**Junta local de Instruccion pública**

DE GURABO.

Creada una nueva Escuela incompleta, la Corporacion acordó su provision disponiendo se anuncie en la GACETA OFICIAL para los que deseen optar á ella presenten sus solicitudes en esta Secretaría durante el plazo de quince dias, que empezarán á contarse desde el siguiente de su publicacion en el PERIÓDICO OFICIAL.

Y para conocimiento general se anuncia al público.

Gurabo, 23 de Abril de 1880. — El Secretario, *Uladislao Collazo*. — Vº Bº, *Boyer*. [1253] 3-3

**AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.**

Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Puerto-Rico.

SECRETARÍA.

El dia 12 de Mayo próximo á las nueve de su mañana y ante la Junta municipal de subastas, tendrá lugar en las Salas Consistoriales el remate del servicio de bagajes entre esta Capital y el pueblo de Bayamon durante el año económico de 1880 á 81, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se hace público para concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 27 de Abril de 1880. — *José Aragon y Huertas*. [1286] 3-2

**INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.**

Mes de Mayo de 1880.

Distribucion general de fondos para dicho mes.

PRESUPUESTO que ha de regir desde 1º de Julio de 1879 á fin de Junio de 1880.

Articulos.	ARTICULOS		CAPITULOS.	
	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.
<b>SECCION 1ª — Obligaciones generales.</b>				
<b>Capítulo 1.º — Ministerio de Ultramar. — Personal.</b>				
Unico. — Personal.....			1422	66
<b>Capítulo 2.º — Ministerio de Ultramar. — Material.</b>				
1º — Material.....	203	33		
2º — Gastos imprevistos.....	80	..		
3º — Museo ultramarino.....	66	66	349	99
<b>Capítulo 3.º — Pensiones.</b>				
1º — Pensiones del Monte - pío civil.....	3776	94		
2º — Idem del Monte - pío militar.....	3667	83		
3º — Idem de Gracia.....	63	59	7507	86
<b>Capítulo 4.º — Retirados de Guerra y Marina.</b>				
Unico. — Haberes de esta clase.....			7166	42
<b>Capítulo 5.º — Jubilados de todos los ramos.</b>				
Unico. — Haberes de esta clase.....			2609	11
<b>Capítulo 6.º — Cesantes de todos los ramos.</b>				
Unico. — Haberes de esta clase.....			2803	74
<b>Capítulo 7.º — Emigrados de América.</b>				
Unico. — Haberes de esta clase.....			191	71
<b>Capítulo 8.º — Consignaciones.</b>				
Unico. — Consignacion del Duque de Veraguas.....			283	33
<b>Capítulo 9.º — Intereses.</b>				
Unico. — Negociacion de pagarés.....			..	..
<b>Capítulo 10.º — Gastos eventuales.</b>				
Unico. — Sueldos en navegacion y pasajes de empleados civiles cuando tuvieren derecho á ello.....			350	..
<b>Capítulo 11.º — Giros y quebrantos.</b>				
Unico. — Importa esta atencion.....			333	33
<b>Capítulo 12.º — Presupuesto de Fernando Pío.</b>				
Unico. — Por lo que corresponde satisfacer á esta Isla.....			869	83
<b>Capítulo 13.º — Resultados de presupuestos cerrados.</b>				
1º — Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....			..	..
2º — Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....			..	..
Total de la Seccion 1ª.....			23887	98
<b>SECCION 2ª — Gracia y Justicia.</b>				
<b>Capítulo 1.º — Tribunales. — Personal.</b>				
Unico. — Audiencia Territorial de la Isla.....			4036	25
<b>Capítulo 2.º — Tribunales. — Material.</b>				
Unico. — Importe de esta atencion.....			921	60
<b>Capítulo 3.º — Juzgados. — Personal.</b>				
1º — Juzgados de 1ª Instancia.....	3805	85		
2º — Juzgado Eclesiástico.....	350	..	4155	85
<b>Capítulo 4.º — Juzgados. — Material.</b>				
1º — Juzgados de 1ª Instancia.....	67	14		
2º — Juzgado Eclesiástico.....	16	66	83	80
<b>Capítulo 5.º — Culto y Clero. — Personal.</b>				
1º — Clero Catedral.....	3216	66		
2º — Clero parroquial.....	15182	49	18399	15
<b>Capítulo 6.º — Culto y Clero. — Material.</b>				
1º — Clero Catedral.....	250	..		
3º — Clero parroquial.....	1067	28	1317	28
<b>Capítulo 7.º — Gastos de Bulas. — Material.</b>				
Unico. — Gastos de venta.....			58	33
<b>Capítulo 8.º — Atenciones generales. — Material.</b>				
Unico. — Reparacion de edificios.....			300	..
<b>Capítulo 9.º — Resultados de presupuestos cerrados.</b>				
1º — Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....			..	..
2º — Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....			..	..
Total de la Seccion 2ª.....			29272	26
<b>SECCION 3ª — Guerra.</b>				
<b>Capítulo 1.º — Administracion Superior. — Personal.</b>				
1º — Sueldo del Capitan General.....			..	..
2º — Sueldo del Gobernador Militar de la Capital y 2º Cabo de la Capitanía General.....	625	..		
3º — Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Seccion Archivo.....	1500	..		
4º — Personal de las Comandancias Militares y del Cuerpo de Estados Mayores de plazas.....				
5º — Cuerpo de Artillería. — Plana mayor facultativa.....				
6º — Cuerpo de Ingenieros. — Idem idem idem.....				
7º — Juzgado de la Capitanía General.....				
8º — Cuerpo Administrativo del Ejército.....	1500	..		
9º — Cuerpo de Sanidad Militar.....	2000	..	5625	..
<b>Capítulo 2.º — Administracion Superior. — Material.</b>				
1º — Estado Mayor de Ejército.....	75	..		
2º — Comandancias Militares de los Departamentos y Estados Mayores de plazas.....				
3º — Gastos de la Auditoria de Guerra.....				
4º — Oficinas de Administracion Militar.....	100	..		
5º — Sanidad Militar.....				
6º — Subdelegacion castrense.....			175	..
<b>Capítulo 3.º — Cuerpos del Ejército. — Personal.</b>				
1º — Cuerpos de Infantería.....				
2º — Cuerpo de Caballería.....				
3º — Cuerpo de Artillería.....				
Al frente.....			5,800	..

Articulos.	ARTICULOS.		CAPITULOS.		Articulos.	ARTICULOS.		CAPITULOS.	
	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.		Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.
Del frente.....			5,800	20	De la vuelta.....			3,602	..
4° — Guardia Civil.....	20000	..			<b>Capítulo 11. — Resultados de presupuestos cerrados.</b>				
5° — Brigada Sanitaria.....			20000	45	1° — Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....				
<b>Capítulo 4.° — Personal de Comisiones activas.</b>					2° — Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....				
1° — Comisiones activas del servicio.....					Total de la Seccion 5ª.....			3602	..
2° — Reservas de Santo Domingo á extinguir.....	95	..			<b>SECCION 6ª — Gobernacion.</b>				
3° — Milicias disciplinadas á extinguir.....	2500	..	2595	..	<b>Capítulo 1.° — Gobierno General.</b>			3916	66
<b>Capítulo 5.° — Espectantes á embarque.</b>					Unico. — Personal.....				
Unico. — Haberes de Generales, Jefes y Oficiales en dicha situacion.....			3500	..	<b>Capítulo 2.° — Gobierno General. — Material.</b>				
<b>Capítulo 6.° — Pleno.</b>					1° — Gobierno General.....	166	66		
Unico. — Para esta atencion.....			4000	..	2° — Telégramas por el cable.....	351	..		
<b>Capítulo 7.° — Material de acuartelamiento.</b>					3° — Comision de estadística.....	25	..		
Unico. — Para esta atencion.....					4° — Gastos del Palacio de Gobierno y casa de aclimatacion.....	83	33	924	99
<b>Capítulo 8.° — Hospitales.</b>					<b>Capítulo 3.° — Consejo Contencioso.</b>				
1° — Personal eclesiástico.....	253	..			Unico. — Personal.....			500	..
2° — Material.....	2583	92	2836	92	<b>Capítulo 4.° — Consejo Contencioso.</b>				
<b>Capítulo 9.° — Transportes militares.</b>					Unico. — Material.....			125	..
Unico. — Material de esta atencion.....			10000	..	<b>Capítulo 5.° — Correos. — Personal.</b>				
<b>Capítulo 10. — Obras de Artillería.</b>					1° — Administracion general.....	565	..		
Unico. — Material de esta atencion.....					2° — Administraciones principales.....	1947	86	2512	86
<b>Capítulo 11. — Obras de Ingenieros.</b>					<b>Capítulo 6.° — Correos. — Material.</b>				
Unico. — Material de esta atencion.....					1° — Administracion general.....	75	..		
<b>Capítulo 12. — Remonta y montura. — Material.</b>					2° — Administraciones provinciales.....	242	25		
Unico. — Para esta atencion.....					3° — Conducciones.....	2965	58		
<b>Capítulo 13. — Gastos diversos.</b>					4° — Postas y embarcaciones.....	105	..		
Unico. — Importa esta atencion.....					5° — Comunicaciones marítimas.....	800	..	4187	83
<b>Capítulo 14. — Cruces pensionadas.</b>					<b>Capítulo 7.° — Telégrafos.</b>				
Unico. — Para las de San Hermenegildo.....			120	..	Unico. — Personal de este servicio.....			3526	66
<b>Capítulo 15. — Resultados de presupuestos cerrados.</b>					<b>Capítulo 8.° — Telégrafos. — Material.</b>				
1° — Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....					1° — Construccion.....				
2° — Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....					2° — Explotacion.....	367	93	367	93
Total de la Seccion 3ª.....			48851	92	<b>Capítulo 9.° — Hospicios y Presidios. — Personal.</b>				
<b>SECCION 4ª — Hacienda.</b>					1° — Correccional de Beneficencia.....				
<b>SERVICIO GENERAL DE HACIENDA.</b>					2° — Confinados á Presidio.....	6133	17	3133	17
<b>Capítulo 1.° — Personal Administrativo.</b>					<b>Capítulo 10. — Hospicios y Presidios. — Material.</b>				
1° — Intendencia general de Hacienda.....	1255	..			Unico. — Confinados á Presidio.....			496	42
2° — Contaduría general de Hacienda pública.....	1081	66			<b>Capítulo 11. — Establecimientos pios.</b>				
3° — Tesorería general de idem.....	566	66	2903	32	1° — Hospital de San German.....	287	66		
<b>Capítulo 2.° — Material Administrativo.</b>					2° — Hospital de caridad para mujeres.....	22	..	309	66
1° — Intendencia general de Hacienda.....	116	66			<b>Capítulo 12. — Sanidad. — Personal.</b>				
2° — Contaduría general de Hacienda pública.....	66	67	183	33	1° — Subdelegacion de Medicina, Cirujía y Farmacia.....	60	..		
<b>Capítulo 3.° — Atenciones generales.</b>					2° — Servicio Sanitario.....			60	..
1° — Alquileres de casas para Oficinas de Hacienda.....	279	..			<b>Capítulo 13. — Sanidad. — Material.</b>				
2° — Reparaciones de edificios.....					1° — Subdelegacion de Medicina y Cirujía.....	4	..		
3° — Traslacion de caudales.....	89	..			2° — Subdelegacion de Farmacia.....	4	..		
4° — Impresiones.....	100	..	468	..	3° — Servicio sanitario.....			8	..
<b>Capítulo 4.° — Gastos eventuales.</b>					<b>Capítulo 14. — Atenciones generales.</b>				
Unico. — Comisiones del servicio.....			1103	..	1° — Alquileres de edificios.....	2642	27		
<b>Capítulo 5.° — Personal de Contribuciones y Rentas públicas.</b>					2° — Reparaciones ordinarias de edificios.....			2642	27
1° — Administracion Central de Contribuciones y Rentas.....	2367	50			<b>Capítulo 15. — Gastos eventuales. — Material.</b>				
2° — Administraciones locales de Aduanas y Administraciones y Colecturías de Rentas y Aduanas.....	8228	53	16445	33	1° — Gastos de policia.....	333	34		
3° — Resguardo de Aduanas.....	5849	25			2° — Correos extraordinarios.....	25	..		
<b>Capítulo 6.° — Material de Contribuciones y Rentas públicas.</b>					3° — Telégramas y anuncios de salidas de vapores.....			368	34
1° — Administracion Central de Contribuciones y Rentas.....	66	66			<b>Capítulo 16. — Indemnizacion á los poseedores de esclaves.</b>				
2° — Administraciones locales de Aduanas y Administraciones y Colecturías de Rentas y Aduanas.....	187	50			Unico. — Para dicha atencion.....			58333	33
3° — Colecturías de Rentas.....	16	66			<b>Capítulo 17. — Resultados de presupuestos cerrados.</b>				
4° — Resguardo de Aduanas.....			270	82	1° — Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....				
<b>Capítulo 7.° — Gastos diversos. — Material.</b>					2° — Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....				
1° — Valor y conduccion de efectos timbrados.....	366	58			Total de la Seccion 6ª.....			83103	12
2° — Premios de recaudacion y expencion.....	2130	..	2496	58	<b>SECCION 7ª — Fomento.</b>				
<b>Capítulo 8.° — Diferentes conceptos.</b>					<b>Capítulo 1.° — Instruccion pública. — Material.</b>				
Unico. — Devolucion de ingresos indebidos.....					Unico. — Importa esta atencion.....			366	67
<b>Capítulo 9.° — Resultados de presupuestos cerrados.</b>					<b>Capítulo 2.° — Obras públicas. — Personal.</b>				
1° — Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....					Unico. — Ingenieros de caminos, ayudantes y personal no facultativo.....			2105	..
2° — Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....					<b>Capítulo 3.° — Obras públicas. — Material.</b>				
Total de la Seccion 4ª.....			23870	38	1° — Indemnizaciones.....	333	33		
<b>SECCION 5ª — Marina.</b>					2° — Gastos diversos.....	66	67	400	..
<b>Capítulo 1.° — Administracion Central. — Personal.</b>					<b>Capítulo 4.° — Carreteras. — Material.</b>				
Unico. — Comandancia Principal y Ordenacion de pagos.....			1000	..	1° — Estudios y nuevas construcciones.....	25000	..		
<b>Capítulo 2.° — Administracion Central. — Material.</b>					2° — Reparacion y conservacion.....			25000	..
Unico. — Para esta atencion.....			70	..	<b>Capítulo 5.° — Ferro-carriles. — Material.</b>				
<b>Capítulo 3.° — Inscripton marítima.</b>					Unico. — Estudios y nuevas construcciones.....				
Unico. — Personal.....			2000	..	<b>Capítulo 6.° — Navegacion marítima. — Personal.</b>				
<b>Capítulo 4.° — Inscripton marítima, puertos y costas.</b>					1° — Puertos.....	75	..		
Unico. — Material.....					2° — Faros.....	123	75	198	75
<b>Capítulo 5.° — Arsenal y obras. — Personal.</b>					<b>Capítulo 7.° — Navegacion marítima. — Material.</b>				
1° — Oficinas del Arsenal.....					1° — Puertos.....				
2° — Oficiales de mar y marinería.....	300	..	300	..	2° — Faros.....	803	34	803	34
<b>Capítulo 6.° — Arsenal y obras. — Material.</b>					3° — Boyas y balizas.....				
1° — Gastos ordinarios del Arsenal.....					<b>Capítulo 8.° — Construcciones civiles. — Material.</b>				
2° — Oficiales de mar y marinería.....					Unico. — Conservacion y reparacion.....			650	..
3° — Conservacion y entretenimiento del Arsenal.....	100	..			<b>Capítulo 9.° — Montes. — Personal.</b>				
4° — Vestuario de marinería.....			100	..	Unico. — Personal de Montes.....			375	..
<b>Capítulo 7.° — Vigías y Telégrafos.</b>					<b>Capítulo 10. — Montes. — Material.</b>				
Unico. — Personal.....			50	..	1° — Indemnizaciones.....				
<b>Capítulo 8.° — Vigías y Telégrafos.</b>					2° — Gastos diversos.....	66	67	66	67
Unico. — Material.....					<b>Capítulo 11. — Minas. — Personal.</b>				
<b>Capítulo 9.° — Hospitalidades.</b>					Unico. — Personal de Minas.....			308	33
Unico. — Material.....					<b>Capítulo 12. — Minas. — Material.</b>				
<b>Capítulo 10. — Gastos diversos. — Material.</b>					Unico. — Indemnizaciones.....			366	67
1° — Gastos de Practicage.....					<b>Capítulo 13. — Auxilios y asignaciones. — Material.</b>				
2° — Distribucion de caudales.....	30	..			1° — Juntas de Agricultura, Industria y Comercio.....	83	33		
3° — Pasages de Jefes, Oficiales y demás clases.....					2° — Adquisiciones y suscripciones.....	113	75	197	08
4° — Socorros á naufragos y matriculados presos.....	52	..	82	..	<b>Capítulo 14. — Resultados de presupuestos cerrados.</b>				
A la vuelta.....			3602	..	1° — Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....				
					2° — Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....				
					Total de la Seccion 7ª.....			30,837	51

RESUMEN.

Table with 3 columns: Seccion, Pessos, Cntra. Rows include Obligaciones generales, Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, Marina, Gobernacion, Fomento, and Total importe de los gastos.

Puerto-Rico, 24 de Abril de 1880. — Joaquin Adriaensens. [1311]

ADMINISTRACION CENTRAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Contribucion territorial. Año de 1880 á 81.

REPARTIMIENTO GENERAL de dicha contribucion para el año económico de 1880 á 81, en proporcion á la riqueza con que figuran los pueblos de esta provincia en el ejercicio que termina en 30 de Junio del corriente año.

Main table with 7 columns: PUEBLOS, Riqueza agrícola, Riqueza urbana, Riqueza pecuaria, Total de riqueza imponible, Cupo de contribucion al 5 0/0. Lists various municipalities and their respective wealth and tax contributions.

Table titled 'PUEBLOS' with columns for Riqueza agrícola, Riqueza urbana, Riqueza pecuaria, Total de riqueza imponible, and Cupo de contribucion al 5 0/0. Lists municipalities like Salinas, Aibonito, Barranquitas, etc.

RESUMEN POR DISTRITOS ADMINISTRATIVOS.

Table titled 'DISTRITOS' with columns for Riqueza agrícola, Riqueza urbana, Riqueza pecuaria, Total de riqueza imponible, and Cupo de contribucion al 5 0/0. Lists administrative districts like Capital, Arecibo, Aguadilla, etc.

Puerto-Rico, 24 de Abril de 1880. — Angel Lozano. — Apruebo este repartimiento. — Joaquin Adriaensens.

Administracion Central de Contribuciones y Rentas DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

A la vez que el repartimiento que precede, el Ilmo. Sr. Intendente se ha servido aprobar tambien la Circular que ha de dirigirse á los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, prescribiendo las reglas á que la ejecucion y operaciones preliminares de aquel, han de sujetarse. Dicho documento dice así: "Administracion Central de Contribuciones y Rentas de la Isla de Puerto-Rico. — CIRCULAR. — Llegado el momento en que deben hacerse los trabajos del reparto de la contribucion territorial para 1880-81, el Ilmo. Sr. Intendente, de conformidad con lo propuesto por esta Administracion, ha resuelto se dirija á U. la presente para que desde luego se dé principio á los de ese Distrito municipal con sujecion á las reglas siguientes: 1ª La base de la derrama será la riqueza imponible que se designa á ese pueblo en el repartimiento general publicado en la presente GACETA OFICIAL ó sea la cantidad de... pesos... centavos ó la mayor que resulte por confesion espontánea ó que descubra esa Corporacion. 2ª El tipo de gravámen que ha de fijarse sobre dicha riqueza, sin distincion alguna, es el de 5 0/0, ó sea la cantidad de... pesos... centavos, cuyo tipo deberá ser tambien el que se imponga individualmente. 3ª Si por efecto de haber disminuido la riqueza imponible de ese Distrito, fuese necesario elevar el tipo de 5 0/0 para dejar cubierto el cupo, el Ayuntamiento y Junta repartidora entablarán y acompañarán ineludiblemente al reparto, la consiguiente reclamacion de agravio en la forma establecida en la Circular de 14 de Junio de 1868, justificándola con los documentos siguientes: 1º El padron individual de riqueza detallando en el mismo la de cada contribuyente y los resúmenes finales que sean necesarios. 2º Relacion que especifique en la parte que se haga la reclamacion, las haciendas, cafetal les ó estancias en ellas comprendidas, con sus nombres si los tuvieren, número de cuerdas de que consten, con especificacion de cuantas están en cultivo y cuantas de pasto, monte ó maleza, así como si el terreno es de 1ª, 2ª ó 3ª calidad. En la riqueza urbana se expresará si las casas son de mampostería ó de maderas, y su situacion en el campo ó poblado; y en la pecuaria el ganado caballar y el vacuno, con expresion del objeto á que se destina.

3º Las planillas ó relaciones juradas de riqueza que hayan servido para el repartimiento las cuales se remitirán á la Administracion por orden alfabético. 4º Certificacion expedida por todo el Municipio de las cantidades con que haya figurado y contribuciones que hubiere satisfecho en los repartos del último decenio. 5º Certificacion del Presidente de la Municipalidad del registro municipal de ganado en la parte que se refiere á la reclamacion. 6º Cuando la relacion verse sobre riqueza urbana, certificacion del Municipio en que consten los motivos que dan lugar á la que se entabla, remitiendo además las planillas ó planilla prevenida en el apartado 3º. El Municipio que no acompañe al reparto la reclamacion de agravio, así como el que no la justifique con la documentacion que se expresa en el término de treinta dias, perderá todos sus derechos, quedando desierta la reclamacion y encerrado el tipo por este mismo hecho dentro del 5 0/0. 4ª Asociada esa Corporacion con triple número de contribuyentes, elegidos por partes iguales entre los que pagan mayores, medianas é infimas cuotas, se procederá al nombramiento de peritos, de tres repartidores por cada uno de los distintos ramos de riqueza, cuidando de que estén representadas las tres clases de fortuna. 5ª Hecha la eleccion de peritos se reclamarán sin pérdida de tiempo á los contribuyentes, relaciones juradas de sus riquezas, en las cuales constarán separadas una de otra, las fincas ó finca que poseen, el número de cuerdas de que consta, cada una con la expresion de cuántas son de 1ª, 2ª ó 3ª calidad, cuántas se hallan en cultivo y cuántas de pasto, monte ó maleza, el barrio en que se hallan situadas, el valor de la finca en venta y los productos obtenidos de la misma durante el año de 1879. Con respecto á la riqueza urbana expresarán la casa ó casas cuya propiedad les pertenezca, el barrio en que se hallen situadas y el número de cada una de ellas, el valor en venta que se calcule y la renta anual que produzca ó que producirían si estuvieren arrendadas y no habitadas por sus dueños; y por último, con referencia á la riqueza pecuaria, cada contribuyente expresará el número de cabezas de ganado vacuno, mular y caballar que posea, con especificacion del que tenga menos y mas de un año, cuál se halla destinado á la labor ó acarreo de los frutos y cuál á silla. Tambien producirán planilla los propietarios de fincas que las tengan arrendadas, así como los colonos ó arrendatarios, en la que los primeros expresarán finca por finca, el arrendamiento que

de ella perciben anualmente y de quien, y por cuya cantidad íntegra se les designará la contribucion que les corresponda, la cual debe ser enteramente conforme á la que el colono deduzca del total de los productos brutos por concepto de renta que satisface al dueño del prédio (modelo número 5º); y los segundos producirán la respectiva planilla en los términos que expresa el número 6º. De esta suerte cada cual contribuirá en la proporcion que debe, según aparece de la demostracion siguiente:

FINCA EN ARRIENDO.		Pesos.
Producto bruto, graduado según las condiciones de la localidad por el Ayuntamiento y Junta repartidora	5000	.....
Se deduce por gastos de explotación el 50 0/0	2500	.....
Idem por la renta que paga al dueño.	1000	3500
Líquido imponible al colono	1500	.....
Idem al dueño	1000	.....
<b>Total líquido imponible</b>	<b>2500</b>	

De todo contrato de arrendamiento se dará cuenta á la Municipalidad que lo registrará en un libro especial que llevará al efecto para que en su día puedan hacerse las comprobaciones oportunas; pero entendiéndose que cualesquiera que sean las condiciones que en él se estipulen, el arrendador y arrendatario han de ser responsables de la cuota que en el respectivo concepto se figure á cada uno en el reparto, y que contra este último ha de dirigirse en primer término la acción de la Hacienda para el cobro, de conformidad con lo que se previene en los artículos 9º y 10 de la Instrucción de 22 de Enero de 1875. Al propietario que haya arrendado su finca y que sin embargo no haya hecho registrar el contrato de arriendo, le será imputada para el repartimiento toda la materia imponible que el prédio se gradue, y responderá directamente para con la Hacienda pública del total de la cuota que se le imponga.

6º Para la entrega de las relaciones á que se refiere la regla anterior se fijará á los contribuyentes el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la notificacion que se hará á los propietarios, colonos ó representantes de los mismos por medio de los Comisarios de barrio respectivos, quienes concluido que sea dicho plazo, entregarán al Presidente de la Municipalidad el pliego donde consten hechas y firmadas todas las notificaciones; siendo de advertir para que así se haga á los contribuyentes, que la presentacion de la planilla ó relacion jurada no es obligatoria; pero se entiende por el hecho de tal omision, que renuncia el derecho á toda reclamacion quien no la presentare; en cuyo caso la Junta pericial la formará de oficio, previa la consiguiente investigacion.

7º Terminado que sea el plazo de ocho dias concedido á los contribuyentes para que en ellos presenten sus planillas, la Junta repartidora las examinará escrupulosamente y procederá á la formacion del padron general de cada una de las riquezas agrícola, urbana y pecuaria, debiendo contener el correspondiente á la 1ª, el nombre del dueño de la finca, el del barrio en que se halla situada, el número total de cuerdas de que consta y la clasificacion del terreno en 1ª, 2ª ó 3ª, el número de cuerdas que tiene en cultivo, el que tiene dedicado á pasto, el número de dichas cuerdas que es monte ó maleza y el producto bruto que se calcule rinda la finca, cuyo documento se ajustará al modelo número 1º que se acompaña. El padron de la riqueza urbana contendrá el nombre del dueño, la clase de la finca, esto es, si es de mampostería ó de madera, el barrio, calle y número que en la misma tenga designado, el valor en venta y la renta anual que produzca, debiendo graduarse la renta cuando la casa esté habitada por el mismo dueño, por la que produzcan otras de iguales circunstancias dadas en arriendo. Y por último, se formará así mismo el correspondiente á la riqueza pecuaria, expresando en él el nombre del dueño, el número de cabezas de ganado vacuno, caballar y mular que posea mayor de un año, con especificacion del que tenga dedicado y sea indispensable para la labor de la tierra, acarreto de frutos ó esté destinado á silla, el cual por esta razon se halla exento del impuesto, y por tanto, solo se valorará la produccion anual de todo el restante. Tanto para la formacion del padron correspondiente á la riqueza urbana, como para el de la pecuaria, se ajustarán las Juntas repartidoras y Ayuntamientos á los modelos números 2 y 3.

8º Hecho el padron de cada riqueza, la Junta, con vista de la materia imponible que de cada uno de ellos resulte al contribuyente, procederá á la distribucion de cuotas individuales, teniendo presente que del total de productos brutos obtenidos de cada riqueza, debe descontarse para obtener la materia imponible: en la riqueza agrícola, el 50 0/0 por gastos de explotación, que previene el Real órdén de 5 de Julio de 1879; y en las urbana y pecuaria el 25 y 10 0/0, respectivamente, con arreglo al Decreto del Poder Ejecutivo de 30 de Abril de 1869; y finalmente, que en manera alguna pueden los peritos fijar en el repartimiento menos riqueza imponible que la confesada por el contribuyen-

te; pero si éste, á juicio de los mismos, ha disminuido la produccion, es su deber aumentar la riqueza confesada en la cantidad que fundadamente crean ha sido disminuida, en cuyo caso deberán estampar á continuacion de la planilla presentada por el interesado la oportuna nota en que conste la alteracion hecha, para lo cual les servirá el conocimiento práctico de la jurisdiccion, los datos de la exportacion verificada en el año natural de 1879, y los informes que adquiriran de los vecinos de los barrios que deben ayudar á la Junta en concepto de ilustradores, y cuya eleccion deberán hacer el Ayuntamiento y Junta en aquellas personas de cada barrio que merezcan mejor concepto.

9º Verificada la distribucion de cuotas individuales, se expondrá el reparto al público por espacio de ocho dias, anunciándose al propio tiempo por medio de cedulones en los parajes mas públicos de la poblacion y barrios, á fin de que los particulares que se consideren perjudicados, puedan entablar ante el Ayuntamiento, durante el referido plazo de ocho dias, las reclamaciones que convengan á su derecho.

10º Vencido el expresado plazo, el Ayuntamiento y Junta repartidora acordarán las resoluciones que estimen oportunas en cada una de las reclamaciones presentadas, dentro de otro plazo de ocho dias; teniendo obligacion de notificar en debida forma á cada reclamante el fallo que dicten.

11º Contra las resoluciones de los Ayuntamientos podrán los interesados reclamar ante este Centro dentro de un término de ocho dias, contados desde el en que se les haya notificado la providencia del Ayuntamiento y Junta repartidora; debiendo acompañar precisamente á su instancia copia de la indicada resolucion.

12º Los Ayuntamientos, al dirigir los repartos á esta Administracion, deberán acompañar á los mismos un duplicado de ellos, para que una vez aprobados, pueda devolverse á los efectos de cobranza, y además los documentos siguientes: el padron de cada riqueza de que trata la regla 7ª de esta Circular, el cual deberá estar suscrito por los respectivos repartidores, y sellado y visado por el Presidente del Ayuntamiento; relacion de los contribuyentes que hayan presentado quejas, con expresion de lo resuelto en cada una de ellas; copia certificada del acta de nombramiento de peritos repartidores, y nota nominal de estos, determinando la renta imponible que á cada uno se hubiere fijado en el reparto; nota del número de contribuyentes por cada una de las riquezas de que se compone aquel, y certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el Vº Bº del Alcalde, que acredite que el repartimiento ha estado expuesto al público.

13º En el hecho de entablarse reclamacion de agravio, los individuos del Ayuntamiento y Junta repartidora se constituyen responsables de los gastos que puedan originarse por efecto de las comprobaciones especiales que con posterioridad se ejecuten, caso de que el resultado de las mismas acuse ocultacion de fincas ó productos; todo sin perjuicio de las penalidades en que pudieran incurrir.

14º La Corporacion municipal y Junta repartidora, que habiendo entablado oportuna queja de agravio por haber elevado el tipo de gravámenes, deje de justificarla en el tiempo y forma prevenidos, se entiende que desisten de ella y se constituyen en responsables para con los contribuyentes del exceso de cuota que les hayan impuesto, caso de que fundados en las planillas por ellos presentadas hubiesen entablado á su vez oportunamente la queja de agravio por dicho motivo.

Y 15º Una vez aprobado el reparto devolvirá esta Administracion á ese Municipio un ejemplar juntamente con los recibos talonarios correspondientes, á fin de que llena la matriz y el recibo del primer cuatrimestre, se pasen por los Alcaldes á los Administradores ó Colectores de Rentas respectivos para su confrontacion, y verificada esta pueda procederse á la cobranza; en la inteligencia de que, según está terminantemente prevenido en diferentes disposiciones, será considerado nulo y de ningun valor todo recibo que se expida así á los contribuyentes por territorial, como á los correspondientes á comercio é industria que no sean de los talonarios suministrados por esta Administracion, exigiéndose la mas severa responsabilidad á los funcionarios que contravinieren este precepto.

Aún cuando en la formacion de las planillas y padron de cada riqueza, que ha de acompañarse al reparto, se introducen algunas modificaciones ó detalles que en las Circulares anteriores no se precisaron, el Ilmo. Sr. Intendente y esta Administracion esperan que U. y los Sres. que componen ese Ayuntamiento, así como los que forman la Junta repartidora, desplegarán el celo y actividad que requiere tan necesario como importante trabajo, y que ántes del día 15 de Junio próximo habrán remitido á la aprobacion el reparto de esa localidad, recomendándoles eficazmente que cuiden de que los contribuyentes presenten sus planillas ó relaciones en la forma que dispone la regla 5ª, ó sea conforme á los modelos números 4, 5, 6, 7 y 8 que se insertan á continuacion, en cuyo servicio los Sres. Comisarios ó Alcaldes de barrio pueden prestar valiosa ayuda.

Y por último, se recomienda á la Junta repartidora que no deje de formar en iguales términos las de aquellos contribuyentes que no las presenten, de tal modo, que no haya cuota que no tenga por base la respectiva relacion."

Y para conocimiento del público y demás efectos conducentes se inserta en este PERIÓDICO OFICIAL.  
Puerto-Rico, 29 de Abril de 1880. — Angel Lozano.

Modelo número 1.

PADRON general que comprende todas las fincas rústicas de propiedad particular que existen en esta jurisdiccion, el cual forman los peritos nombrados para la riqueza agrícola que suscriben, con vista de las relaciones juradas presentadas por los dueños ó representantes, y las alteraciones que en algunas de ellas han tenido necesidad de practicar por constarles haberse obtenido mayor produccion que la confesada.

Número de orden.	NOMBRE del dueño.	NOMBRE de la finca si lo tiene.	Barrio en que se halla.	CABIDA Y CLASE del terreno.			Número de cuerdas cultivadas.	Idem de monte y maleza.	Idem de monte y maleza.	Valor de la finca en venta.		Producto bruto obtenido.		CLASE del cultivo de la finca.
				1ª	2ª	3ª				Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	
1	Juan Perez	Josefina	Bucabones	200			150	50		100000		24500		Caña.
2	Pedro Fernandez	Esperanza	Indiera alta		300	200	200	100	200	80000		22000		Caña.
3	Dionisio Rivera	Juanita	Rosario	400	200	500	600	200	300	220000		90000		Caña.
4	Ramon Sanchez	Isabel	Caimito		50	100	150			30000		10000		Café.
5	Francisco Martinez		Cotuy	10	4		14			2000		900		Tabaco y plátanos.
TOTAL.....				610	554	800	1114	350	500	232000		147400		
Se deduce el 50 0/0 del producto bruto obtenido del terreno cultivado.											73700			
Líquido imponible que resulta.....											73700			

(Fecha y firma.)

Modelo núm. 2.

PADRON general que comprende todas las fincas urbanas que existen en esta jurisdiccion sujetas á la contribucion territorial, el cual forman los peritos de dicha riqueza que suscriben con vista de las relaciones juradas presentadas por los dueños ó representantes, y las alteraciones que en algunas de ellas han tenido necesidad de practicar por constarles que se obtienen mayores rendimientos que los confesados.

NOMBRE DEL DUEÑO.	Clase de la casa.	Calle y número que tiene.	Valor en venta.		Valor en renta.		OBSERVACIONES.
			Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	
José Lopez	De material	S. Francisco nº 20.	4,000		960		
Ciriaco Negron	De material y madera	Tetuan id. 40.....	2,000		480		
TOTAL.....			6,000		1,440		
Se deduce el 25 por 100 por huecos y reparos.....					360		
Líquido imponible.....					1,080		

(Fecha y firma.)

Modelo núm. 3.

PADRON general que comprende el ganado vacuno, caballar y mular que existe en esta jurisdiccion con designacion del que se halla exento del tributo por ser indispensable y estar destinado á las labores del cultivo, al uso de silla, ó por tener menos de un año.

Nombre del dueño.	Barrio.	Número de cabezas que existen en la jurisdiccion.						Valor del ganado sujeto al impuesto.	Producto bruto anual.	Observaciones.				
		MAYOR DE UN AÑO.			MENOR DE UN AÑO.									
		Vacuno.	Caballar.	Mular.	Vacuno.	Caballar.	Mular.							
José Lopez	Lajas	30	4	2	10	1	24	3	2	800		300		
Lorenzo Rodriguez	La Florida	200	8		50	4	2	150	5		3,200		1,550	
TOTAL.....		230	12	2	60	5	2	174	8	2	4,000		1,850	
Se deduce del producto bruto el 10 por 100 dispuesto.....								185						
Líquido imponible.....								1,665						

(Fecha y firma.)

Modelo núm. 4.

RELACION jurada que yo F. de T., vecino de....., (dueño, administrador depositario &c) presento al Ayuntamiento de....., de todas las fincas rústicas que cultivo por mi cuenta, como dueño ó administrador de los bienes de Don F. de T. ó depositario de los de N. de N. en el término jurisdiccional de este pueblo.

Nombre y clase de la finca.	Barrio en que está situada.	Cabida y clase del terreno.			Número de cuerdas cultivadas.	Idem de pasto.	Idem de monte y maleza.	Valor de la finca en venta.		Producto bruto obtenido en 1879.		Número de quintales de azúcar, tabaco, café, &c, bocoyes de miel ó ron, ó fanegas de arroz, malz, &c.
		1ª	2ª	3ª				Pesos.	Cnts.	Pesos.	Cnts.	
Una hacienda de caña denominada "Josefina"	Bucabones	200			150	50		100000		24500		6,600 quintales azúcar y 150 bocoyes de miel.
Una estancia de café denominada "Isabel"	Caimito		50	100	150			30000		10000		670 quintales café.

(Fecha y firma.)

Modelo núm. 5.

RELACION jurada que yo Don F. de T., de esta vecindad, presento al Ayuntamiento de todas las fincas rústicas que tengo dadas en arrendamiento en el término jurisdiccional de este pueblo.

Clase y nombre de la finca (si lo tiene.)	Barrio.	Cubida y clase del terreno.			Cultivado.	De pastos.	De monte y maleza.	Valor de la finca. Pesos.	Nombre y apellido de los arrendatarios.	Renta anual que estos pagan		OBSERVACIONES.
		1ª Cuerdas.	2ª Cuerdas.	3ª Cuerdas.						Pesos.	Ctsvs.	
Una hacienda de caña denominada "Juanita".....	Lajas.	300	50	100	.....	.....	140000	Pedro Rodríguez.....	14000	.....	Se registró en... de... de... el contrato.	
Una estancia de café.....	Palma-rejo.	100	200	50	.....	.....	80000	José Colon.	9000	.....		

(Fecha y firma.)

Modelo núm. 6.

RELACION jurada que yo Don F. de T., de esta vecindad, presento al Ayuntamiento de este pueblo de todas las fincas rústicas que llevo en arrendamiento, propias de Don N. de T., vecino de....

CLASE Y NOMBRE DE LA FINCA.	Barrio en que está situada.	Terreno cultivado. Cuerdas.	Idem de pastos. Cuerdas.	Idem de monte y maleza. Cuerdas.	TOTAL número de cuerdas que contiene.	Produccion en frutos durante el año de 1879.	Valor de dichos frutos, 6 pro- ducto bruto.	Renta anual que satisfago al propietario.	
								Pesos.	Cts.
Una hacienda de caña denominada Juanita.....	Lajas.	300	100	50	450	13200 qq. azú- car y 340 bo- coyos miel..	49736	14000	.....

(Fecha y firma.)

Modelo núm. 7.

RELACION jurada que yo Don F. de T., de esta vecindad, presento al Ayuntamiento de todas las fincas urbanas que (poseo, administro ó tengo en depósito), en el término jurisdiccional de este pueblo.

NOMBRE DEL DUEÑO.	CLASE DE LA CASA.	CALE Y NÚMERO (SI LO TIENE.)	VALOR		OBSERVACIONES.
			EN VENTA. Pesos.	EN RENTA. Pesos.	
Santiago Iglesias.....	Una casa de material...	San José nº 4.	10000	2500	
Paulino Sanchez.....	Una casa de madera...	Fortaleza, 140	2000	600	

(Fecha y firma.)

NOTA. — En las casas habitadas por sus dueños se valorará la renta por la que anualmente paguen otras de igual clase que estén arrendadas.

Modelo núm. 8.

RELACION jurada que yo Don F. de T., de esta vecindad, presento al Ayuntamiento de todo el ganado que poseo en esta jurisdicción.

BARRIO.	NÚMERO DE CABEZAS QUE POSEO.						Número de cabezas que no están destinadas a las labores del cultivo ni a silla.			Valor que representa el ganado sujeto al impuesto.		Producto bruto anual.	
	MAYOR DE UN AÑO.			MENOR DE UN AÑO.			Vacun.	Caball.	Mular.	Pesos.	Ctsvs.	Pesos.	Ctsvs.
	Vacuno.	Caballar.	Mular.	Vacuno.	Caballar.	Mular.							
Lajas.....	30	4	2	10	1	.....	24	3	2	800	.....	300	.....

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON AURELIANO MEDINA, Juez de 1ª Instancia del Distrito de Catedral.

Por este mi único edicto, cito, llamo y emplazo á Mateo Trullenque, para que en el término de nueve días que al efecto se le señalan comparezca, en la Escribanía del actuario á ser notificado de la sentencia recaída en la causa que se siguió en el Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de San Pedro, en Barcelona, contra Juan Vidal y Lafuente sobre estafa.

Puerto-Rico, veinte y seis de Abril de mil ochocientos ochenta. — Aureliano Medina. — El Escribano, Manuel J. Calderón. [129S]

LODO, DON JOSÉ AGUSTIN DE CARTAGENA, Juez Municipal y de 1ª Instancia accidental de la Ciudad de Mayagüez y su par- tida judicial.

Al público hago saber: que á virtud de lo dispuesto en auto fecha primero del corriente, recaído en el incidente á la testamentaría de Don Santiago del Río, sobre venta de los bienes de la misma, se mandan vender en pública subasta el resto de los terrenos, establecimientos, casas, utensilios y demás que constituyen hoy la hacienda Inés, propiedad de las sucesiones de Don Buenaventura y Don Santiago del Río, como también ochenta bonos del Tesoro de esta provincia correspondientes á la indemnización de los

que fueron esclavos; cuyos bienes están tasados por peritos en la forma que consta del referido incidente, habiendo sido calculados dichos bonos al tipo de la negociacion realizada por el Sindicato de Ponce.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en la subasta podrán concurrir á la Sala de audiencia de este Juzgado el día quince de Mayo próximo á la una de la tarde que al efecto se señala para el remate; bien entendido que tratándose de la venta de bienes en que hay menores interesados, se han llenado los requisitos legales al efecto necesarios y no se admitirán posturas que no cubran de contado el total valor de los bienes de cuya venta se trata; pudiendo examinar los autos el que lo interese, para lo cual quedan de manifiesto en Escribanía durante el término de la subasta.

Dado en Mayagüez á veinte y uno de Abril de mil ochocientos ochenta. — José A. Cartagena. — El Escribano, Bartolomé Estéva. 3—2

Hago saber: que por auto de anteaer en el concurso voluntario promovido por los Sres. R. Martín y hermano haciendo cesion de bienes en favor de sus acreedores, se ha dispuesto de nuevo la venta en pública subasta de los aparadores y mostrador con piedra de mármol del establecimiento de Farmacia de los concursados que tenían abierto en la planta baja de la casa

propiedad de la sucesion Garnier, calle de Mendez Vigo de esta Ciudad, los cuales han sido re- tasados en ciento cincuenta pesos; habiéndose señalado para el acto la una de la tarde del veinte y nueve del actual en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Y se hace notorio para la con- currencia de licitadores; siendo de advertir que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de su retasacion al contado y que los interesados en adquirir dichos efectos para examinarlos pueden dirigirse á Don Pedro Tolosa, Depositario de los bienes del concurso.

Mayagüez, Abril veinte y uno de mil ocho- cientos ochenta. — José A. Cartagena — Por mandado de S. S.ª, Pedro M.ª Martínez y Ri- vas. [1312]

Ayuntamiento de la Ciudad de Ponce.

Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de Ponce.

SECRETARÍA.

Con esta fecha ha dispuesto el Sr. Alcalde municipal accidental que pase á depósito en poder de Francisco Lanza, de este vecindario, una yegua que se hallaba detenida en el corral de estas Cárceles por ignorarse su dueño, de las señales siguientes: color colorado, pobre de crin y cola, como de siete años de edad y 6¼ de alzada.

Cuya disposicion publico de órden de la misma Autoridad para los efectos del artículo 155 del Bando de Policía vigente.

Ponce, 31 de Marzo de 1880. — El Secretario, Joaquín Calvo. — B.º V.º — El Alcalde accidental, E. Salazar. [1259] 3—2

Con esta fecha ha dispuesto el Sr. Alcalde municipal accidental que pase á depósito en poder de Don Basilio Ortiz Diaz, un mulo que se hallaba detenido en el corral de estas Cárceles por ignorarse su dueño, de las señales siguientes: zaino oscuro, escaso de crin y cola, de 6¼ de alzada y como de ocho á nueve años de edad.

Cuya disposicion publico de órden de la misma Autoridad para los efectos del artículo 155 del Bando de Policía vigente.

Ponce, 24 de Abril de 1880. — El Secretario, Joaquín Calvo. — V.º B.º — El Alcalde accidental, E. Salazar. [1301] 3—2

Ayuntamiento de la Ciudad de S. German.

Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de San German.

PRESIDENCIA.

El Sr. Don Luis Pereira, vecino de Cabo-rojo, con fecha de hoy me manifiesta que en la noche del 16 del actual se le ha desaparecido de los pastos de la hacienda del Excmo. Sr. Don José Antonio Anonni, un caballo nombrado "Conchita," de siete años de edad, 7¼ de alzada, paso menudeo, color zaino colorado, cola y copete abultados, unos pelos blancos en la frente en forma de lucero y el menudillo de la pata izquierda delantera blanca y herrado de las cuatro patas.

Lo que hago público en el PERIÓDICO OFICIAL á los efectos consiguientes.

San German, 19 de Abril de 1880. — El Alcalde, Felipe Ramirez Quiñones. [1243] 3—3

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Municipal de Arecibo.

Habiendo sido depositado en poder de Don Ramon Matos, un caballo alazano amarillo, con pelos blancos en todo el cuerpo, crin y cola al pelo, con un lucerito en la frente, paso devanado, con las orejas carabucas, de 6¼ de alzada y siete años de edad, y se anuncia por medio de la GACETA OFICIAL á fin de que quien se crea su legítimo dueño se presente en esta Alcaldía con la correspondiente matrícula en el término de dos meses, segun marca el artículo 155 del Bando de Policía.

Arecibo, 22 de Abril de 1880. — El Alcalde, Gabriel Correa. [1243] 3—3

Habiendo dispuesto el Ayuntamiento que las subastas de los diferentes servicios municipales tengan efecto los días 24 y 25 de Mayo próximo, con entera sujecion á los pliegos de condiciones aprobados para cada uno de ellos, se anuncia al público que dichas subastas se efectuarán en la forma siguiente, en las horas y bajo los tipos que se expresan:

Día 24 de Mayo. — Bagajes por el ejercicio de 1880 á 81 al tipo de 1,500 pesos, á la una de la tarde; medicinas á enfermos pobres por el ejercicio de 1880 á 81 al tipo de 800 pesos á las dos de la tarde y alumbrado público por igual periodo y tipo de 2 pesos mensuales cada luz, á las tres de la tarde.

Billar y bochas por el trienio de 1880 á 81 al 1882 á 83, tipo de 120 pesos anuales, á las cuatro de la tarde.

Día 25. — Almoneda pública por el trienio de 1880 á 81 al 1882 á 83, tipo de 15 pesos mensuales, á la una de la tarde.

Pasaje de rio, por el mismo periodo, por 200 pesos anuales, á las dos de la tarde  
Gallera, por igual tiempo y 100 pesos anuales, á las tres de la tarde.

Los remates expresados tendrán lugar en el Salon de sesiones de esta Casa Consistorial, ante la Comision de subastas que admitirá las proposiciones durante la primera media hora del acto.

Lo que se hace público para conocimiento general y concurrencia de licitadores, quienes podrán examinar en la Secretaría de esta Corporacion los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta.

Arecibo, Abril 26 de 1880. — El Alcalde, Gabriel Correa. [1291] 3—2

Habiendo aparecido en esta jurisdicción una yegua rúcia oehrna, parida, con un cordon blanco en la frente, de 6¼ de alzada, crin y cola regulares, ignorándose su legítimo dueño, se anuncia al público por medio de la GACETA OFICIAL que la mencionada yegua se halla depositada en poder del vecino Don Ventura Brabo, para proceder á los efectos del artículo 155 del Bando de Policía.

Arecibo, Abril 24 de 1880. — El Alcalde, Gabriel Correa. [1252] 3—2

Alcaldía Municipal de Guayama.

En poder de Don Antonio J. Palés se ha depositado el día 15 del actual, un potrero de color zaino colorado, pobre de crin y cola, alzada creciente, la pata derecha trasera blanca, un cordon blanco en la frente y como de diez y seis á diez y ocho meses de edad.

Lo que se hace público para conocimiento general á los efectos dispuestos.

Guayama, 24 de Abril de 1880. — El Alcalde, Calimano. [1217] 3—2

La potrancia de color alazano, con un cordon blanco en la frente, crin y cola regulares, la pata izquierda delantera blanca alrededor del casco, como de tres años de edad y alzada creciente, que fué depositada el día 6 del actual en poder de Don Antonio J. Palés y publicada su aparicion en la GACETA OFICIAL, ha sido entregada á Benito Sabater, de este vecindario, por haber acreditado la propiedad en debida forma.

Lo que se hace público para conocimiento general. Guayama, 21 de Abril de 1880. — El Alcalde, Calimano. [1250] 3—2

Alcaldía Municipal de Salinas. — Secretaría.

Por disposicion del Sr. Alcalde se han depositado en el propietario Don Olegario Drós las reses siguientes:

Una novilla negra, marcada V. S. en la nalga izquierda.

Una novilla amarilla hozca, marcada V. S. en la nalga izquierda.

Una novilla hozca baya, la punta del rabo blanco.

Una vaca hozca baya, marcada J. C. en las espaldas y nalgas.

Una novillita hozca baya, la punta del rabo negro.

Y se hace público en el PERIÓDICO OFICIAL en cumplimiento de lo mandado y efectos consiguientes. Salinas, 23 de Abril de 1880. — El Secretario, Luis Dapena. — V.º B.º — El Alcalde, Anecto Caballero. [1277] 3—2

En el día de hoy y por disposicion del Sr. Alcalde se han depositado en el propietario Don Olegario Drós las reses siguientes:

Un toro indio manchado de blanco, careto, marcado J. B. y de chifles tendidos.

Un novillo hozco, marcado con el número 101.

Un novillo negro, marcado J. B. y número 122.

Un toro hozco lomi-bayo y orejas cortadas.

Una novilla amarilla con una cicatriz en la pata delantera derecha.

Y se publica en el PERIÓDICO OFICIAL á los efectos consiguientes.

Salinas, 20 de Abril de 1880. — El Secretario, Luis Dapena. — V.º B.º — El Alcalde, Anecto Caballero. [1276] 3—2

Alcaldía Municipal de Arroyo. — Secretaría.

No habiendo tenido efecto en el día de ayer la subasta de bagajes y medicinas á enfermos pobres para el año económico de 1880 á 81, la primera por falta de licitadores y la segunda por cuanto la única proposicion presentada no llenaba las condiciones establecidas en el pliego aprobado oportunamente, la Corporacion, en sesion ordinaria del mismo día, acordó se anunciara nuevamente por el término de quince días para concurrencia de licitadores, que deberán someterse á las condiciones fijadas para dicha subasta.

Lo que se anuncia por medio del PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento. Arroyo, 23 de Abril de 1880. — El Secretario, Francisco Fernandez Porrata. — V.º B.º — El Alcalde, Sifre. [1257] 3—2

ANUNCIOS PARTICULARES.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE LA CAPITAL.

Don Julio Romero y Jusén, Registrador de la propiedad de esta Capital y sus dos Distritos judiciales.

En cumplimiento de lo que prescribe el artículo 255 del Reglamento general para la ejecucion de la Ley hipotecaria, hago saber al público.

Que desde el día 1º de Mayo del año actual queda abierto este Registro de la propiedad de ocho á once de la mañana y de una á cuatro de la tarde todos los días no feriados, entendiéndose por tales los que sean hábiles para los Juzgados y Tribunales; advirtiéndose que fuera de esas horas y segun el artículo 256 de dicho Reglamento, no se admitirá documento alguno.

Puerto-Rico, 27 de Abril de 1880. — Julio Romero. [1280] 3—1

ACOSTA, Impresor de Gobierno.